

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27296 LEY 12/1990, de 12 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 649.718.597 pesetas, para completar el pago a la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», de las bonificaciones realizadas sobre las tarifas de pasajes marítimos en beneficio de los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, por su traslado a la Península y viceversa, durante el año 1987.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Las relaciones entre el Estado y la Sociedad Estatal «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», se rigen por el Contrato Regulador de los Servicios de Comunicaciones Marítimas de Interés Nacional, cuyas bases se establecen por Decreto 1876/1978, de 8 de julio, formalizado en escritura pública el 4 de septiembre del mismo año.

La cláusula vigésima quinta, apartado A.a.1, párrafo tres del citado contrato dispone que, «la Compañía recibirá con cargo a consignaciones específicas de los Presupuestos Generales del Estado, el importe de las bonificaciones sobre las tarifas establecidas, que el Gobierno acuerde en beneficio de personas u Organismos».

La Ley 4/1981, de 29 de diciembre, estableció las bonificaciones sobre tarifas que rigen el tráfico de pasajeros para residentes en Baleares y las Ordenes de 6 de junio de 1963 y 4 de agosto de 1972 del Ministerio de Comercio las correspondientes a residentes en Canarias y Ceuta y Melilla, respectivamente.

Con destino a estas atenciones se dotó en el Presupuesto para el ejercicio de 1987 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones un crédito, cuyo importe, según liquidaciones presentadas por la Compañía, ha resultado insuficiente, por lo que dicho Departamento ha incoado expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, a fin de abonar a la «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima» los importes que se le adeudan, por las bonificaciones realizadas por los anteriores conceptos, durante el año 1987.

El referido expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo primero

Se ratifica la bonificación del 33,33 por 100 que se contempla en las Ordenes de 6 de junio de 1963 y 4 de agosto de 1972, aplicable a las tarifas de los pasajes marítimos para los españoles residentes en Canarias y Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo

Se concede un crédito extraordinario por importe de 649.718.597 pesetas a la Sección 23 «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones»; Servicio 07 «Dirección General de Marina Mercante»; Programa 514D «Subvenciones y apoyo al Transporte Marítimo»; Capítulo 4 «Transferencias Corrientes»; Artículo 44 «A Empresas públicas y otros Entes públicos»; Concepto 445 «A la Compañía «Trasmediterránea, Sociedad Anónima» en compensación de las bonificaciones sobre las tarifas de pasajes marítimos a los residentes en Canarias, Ceuta, Melilla y Baleares, realizada en 1987».

Artículo tercero

Dicho crédito extraordinario se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda Pública de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

27297 LEY 13/1990, de 12 de noviembre, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 923.083.545 pesetas, para el abono de indemnizaciones por daños y perjuicios sufridos por mariscadores y cofradías de pescadores como consecuencia del hundimiento del buque tanque «Urquiola».

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

El 12 de mayo de 1976 el buque petrolero «Urquiola» colisionó, al entrar en la bahía de La Coruña, con una aguja del fondo del canal de entrada al puerto; a consecuencia de dicha colisión, se produjo una marea negra que obligó a la Comandancia de Marina a decretar la prohibición de pescar, explotar y comercializar las especies de moluscos durante un año en el área afectada, viéndose asimismo dañada la producción de dichas especies para ejercicios sucesivos.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de mayo de 1976, se autoriza el abono a los mariscadores afectados, de anticipos a cuenta de las indemnizaciones que en su día les correspondiera recibir.

La Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de julio de 1983, declaró la responsabilidad patrimonial de la Administración en el mencionado siniestro como consecuencia del anormal funcionamiento de los servicios públicos de cartografía marina, siguiéndose de ello la obligación del Estado de indemnizar a los perjudicados.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, examinadas las reclamaciones formuladas, aprueba por Resolución de 19 de octubre de 1989, la valoración de los daños sufridos por los mariscadores afectados y por las Cofradías de Pescadores en las que se encuadran, estimándose en 705.820.493 pesetas.

Asimismo el citado Departamento, al objeto de atender las mencionadas reclamaciones, ha instruido expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 923.083.545 pesetas, cifra que se corresponde con el importe de las citadas indemnizaciones una vez deducidos los anticipos percibidos a cuenta e incrementada en los correspondientes intereses de demora.

El referido expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario por importe de 923.083.545 pesetas a la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»; Servicio 07 «Dirección General de Ordenación Pesquera»; Programa 712A «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera»; Capítulo 4 «Transferencias corrientes»; Artículo 48 «A familias e instituciones sin fines de lucro»; Concepto 482 «para indemnizar a los mariscadores afectados por el hundimiento del buque «Urquiola» y a las Cofradías de Pescadores en las que se encuadran».

Artículo segundo

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con recurso al Banco de España o con Deuda Pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ